

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

4959

ORDEN de 18 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro primero de la Maestranza de la Armada don Antonio Blanco Leira.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro primero de la Maestranza de la Armada don Antonio Blanco Leira contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina de fecha 5 de enero de 1974, que denegó la rectificación por la que declaró jubilado al recurrente, en lugar de retirado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de enero de 1976, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Blanco Leira contra la resolución de cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina, que denegó la rectificación por la que se declaró jubilado al recurrente como Maestro primero de la Maestranza de la Armada en lugar de retirado, al ser reproducción de otros anteriores, firmes definitivos y consentidos; sin hacer expresa condena en costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

4960

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 30.912, interpuesto por don José María Muñiz Muñiz contra sentencia dictada en 3 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 30.192, interpuesto por don José María Muñiz Muñiz contra sentencia dictada en 3 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don José María Muñiz Muñiz, debemos con-

firmar y confirmamos la sentencia dictada en tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, confirmatoria a su vez del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente al ejercicio 1969; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4961

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud de convenio nacional de aparatos de iluminación, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1976.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección Tributaria, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Agrupación: Nacional de Aparatos de Iluminación.

Domicilio: Ferraz, número 44, Madrid.

Actividades: Aparatos de iluminación de cualquier clase, no comprendidos en el artículo 25.

Ambito territorial del convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: Año 1976.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

4962

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud de convenio nacional que se cita para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1976.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.

Agrupación: Red de Establecimientos Nacionales de Turismo.

Domicilio: Ministerio de Información y Turismo.

Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.
Ambito territorial del convenio: Nacional.
Período de vigencia: Año 1976.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

4963 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,578	66,778
1 dólar canadiense	67,383	67,652
1 franco francés	14,810	14,871
1 libra esterlina	134,647	135,318
1 franco suizo	25,790	25,918
100 francos belgas	169,366	170,308
1 marco alemán	25,887	26,016
100 liras italianas	8,375	8,411
1 florin holandés	24,815	24,936
1 corona sueca	15,142	15,222
1 corona danesa	10,760	10,810
1 corona noruega	12,002	12,060
1 marco finlandés	17,365	17,462
100 chelines austriacos	360,719	363,774
100 escudos portugueses	237,058	239,476
100 yenes japoneses	22,063	22,168

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4964

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Olvega (Soria) un aprovechamiento de aguas del arroyo Majadillas, en término municipal de Cueva de Agreda (Soria), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Olvega (Soria) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Majadillas, en término municipal de Cueva de Agreda (Soria), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Olvega (Soria), autorización para aprovechar hasta un caudal continuo de 13,1 litros por segundo del arroyo Majadillas, denominado también río de La Mata o de Los Molinos, en término municipal de Cuevas de Agreda (Soria), con destino exclusivo a abastecimiento de aguas potables de su población, una vez evacuado, durante las horas diurnas, el caudal equivalente a 17,37 litros por segundo, siendo correcta y ajustada a derecho la aplicación del criterio de separar dicha concesión de la que, en expediente aparte, quepa otorgarse para abastecimiento de agua específica para establecimientos industriales, no atendido dentro de las dotaciones reglamentarias por habitante y día.

Esta concesión habrá de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Antonio Iturmendi, en Soria, diciembre de 1970, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.762.191,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones siguientes.

2.ª En el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» el petionario presentará un nuevo proyecto en el que se estudie:

a) El módulo aforador y el diámetro de la tubería de conducción, de forma que sean adecuados para el caudal a transportar, no debiendo superar el segundo de ellos los 200 milímetros de diámetro salvo justificación en contra.

b) Las obras necesarias para garantizar el riego a la Comunidad de Regantes de Cuevas de Agreda, para lo cual y como mínimo se proyectará un depósito o azud de capacidad efectiva de 620 metros cúbicos y aforadores situados en el arroyo aguas arriba y aguas abajo de la toma del abastecimiento.

c) Estudio de tarifas.

d) Sistema de depuración de aguas antes de la distribución.

3.ª Las obras comenzarán una vez haya sido aprobado el proyecto aludido en la condición anterior por la Dirección General de Obras Hidráulicas y terminarán en el plazo de dieciséis meses desde su iniciación. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, de abastecimiento de agua a la población, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. La autorización para el vertido de aguas residuales deberá solicitarse de la Comisaría de Aguas del Duero, debiendo cumplirse las condiciones que en la misma se impongan, o, de lo contrario, incurrirá en caducidad de esta concesión.

15. Las autorizaciones para el cruce de carreteras y caminos vecinales deberá obtenerse de las Autoridades competentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1976.—E. Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.